

MINUTA SOBRE LOS ASPECTOS RELEVANTES DEL USO DE LA BOLETA DE GARANTIA

1.- Conceptos Claves de la Boleta de Garantía.

- La Boleta de Garantía es una caución que constituye un **Banco** a petición de su cliente llamado **Tomador** a favor de otra persona llamada **Beneficiario**.
- Su **objeto** es garantizar el fiel cumplimiento de cualquier clase de obligación contraída por el tomador que no sea una operación de crédito de dinero.
- El **tomador** de la Boleta de Garantía puede ser una persona distinta del deudor de la obligación garantizada.
- Existen dos formas de obtener que el **Banco** emita una Boleta de Garantía. La primera es contra un depósito de dinero y la segunda con cargo a un crédito.
- Pueden ser pagaderas a la Vista o a Plazo.
- Puede ser emitida en moneda chilena, con o sin cláusula de reajustabilidad, en moneda extranjera o expresada en moneda extranjera pagaderas en moneda chilena.
- Dado su carácter de caución, no puede disponerse de ella para una finalidad distinta de aquella para la cual fue tomada.
- La Boleta es inembargable por terceros extraños al contrato o a la obligación que caucione.

2.- Menciones mínimas que debe contener una Boleta de Garantía.

- Nombre y Firma del Banco emisor
- Nombre del Beneficiario
- Nombre y RUT del Tomador
- Obligación que Garantiza
- Monto de la suma depositada
- Lugar y Fecha de otorgamiento
- Indicación si la Boleta es a la vista o pagadera a plazo

3.- Carácter de Nominativa y no endosable.

Como ya se señaló el hecho de que no pueda disponerse de ella para un fin distinto de aquel para la cual fue tomada, le da el carácter de nominativa e intransferible, no admitiéndose el endoso de ella por parte del beneficiario salvo para su cancelación en caso de hacerse efectiva (endoso en cobranza) o para hacer su devolución al tomador, quien a su vez deberá devolverla al banco para darla por cancelada. Por ello la extensión de una Boleta de Garantía debe ser con el carácter de nominativa y no endosable.

4.- Fines para los cuales pueden emitirse Boletas de Garantía.

Sólo pueden ser emitidas para garantizar el cumplimiento de obligaciones (de dinero)

derivadas de obligaciones de hacer o no hacer y de dar que no sean operaciones de crédito de dinero. También se pueden emitir boletas para garantizar la devolución de los anticipos recibidos a cuenta del pago de una obligación de hacer.

5.- Plazo de Validez de las Boletas de Garantía.

Está dado por el plazo señalado en el documento, plazo dentro del cual el beneficiario podrá solicitar su pago. Transcurrido éste sin que se hubiera requerido su pago, se entenderá caducada la validez del documento.

Debe tenerse presente que el plazo estipulado en la Boleta no se suspende los días feriados, salvo mención expresa, por lo que si el documento vence un día domingo no se entiende prorrogado al día hábil siguiente. Esto, por tratarse de un plazo de caducidad.

La vigencia de la Boleta puede ser **prorrogada** con el acuerdo del **Tomador y del Beneficiario**, dicha prórroga podrá constar en la misma boleta o bien en un documento anexo. En este último caso deberán indicarse los datos necesarios para identificar la boleta a que corresponde la prórroga. **Este documento debe ser acompañado al momento de hacerse efectiva o cancelar la boleta.**

En el caso de que se hubiere dictado una medida que impida el cobro de la boleta (ej: Medida Precautoria) el beneficiario deberá igualmente requerir de pago al banco emisor. Se debe tener presente que los efectos de la medida decretada apuntan a prorrogar el plazo de vigencia y a suspender el pago mientras ésta se encuentre vigente.

6.- Formas de Cobro

Tal como ya se expreso, las Boletas de Garantía pueden ser pagaderas:

- **A la vista**, en cuyo caso deben ser pagadas por el banco emisor al momento en que es presentada a cobro. Requisito indispensable es la presencia física del documento en dicho acto.
- **A plazo**, en cuyo caso son pagaderas a un plazo determinado desde su presentación a cobro. Distinguiéndose dos etapas: la primera, que corresponde al aviso escrito que debe darse al banco emisor (acto en el cual podrá acompañar el documento) y el segundo que corresponde al acto mismo del pago el que se ejecutará llegado el plazo estipulado en ella y que requerirá necesariamente la presencia física de la boleta en el caso de que esta no haya sido acompañada junto al aviso.

La gestión de cobro de la Boleta de garantía podrá efectuarse directamente ante el banco emisor o por intermedio de otro Banco, caso en que será necesario endosar la boleta en cobranza.

7.- Aviso Previo de la Boleta de Garantía.

En aquellas boletas en que se ha estipulado que el beneficiario avise con una determinada anticipación su propósito de hacerla efectiva, deberá éste notificar por escrito al banco emisor su intención, no siendo necesario acompañar la boleta de garantía en dicho acto. Dicho aviso puede efectuarse hasta el día de vencimiento original de la boleta o hasta aquella para la cual fue prorrogado el plazo de vigencia.

El aviso o requerimiento de pago puede ser encargado a otro banco, en ese caso es necesario acompañar la boleta dado que se trata de un mandato de cobranza. La

fecha de presentación a cobro de la boleta es aquella en que ésta se hace presente al **Banco Emisor** no aquella en que es entregada al mandatario para su cobro.

Recomendaciones.

- Conserve la Boleta en un lugar seguro, recuerde que la presentación del documento es indispensable para el pago de la misma.
- Mantenga un registro con las fechas de vencimiento de estos documentos. Debe tener presente que transcurrido el plazo señalado en la boleta ésta caduca.
- Tenga en consideración que los depósitos inmovilizados, después de requerir de pago al Banco emisor, quedarán sujetos a los plazos de caducidad de que se trata en el Capítulo 2-13 de la Recopilación de Normas de esta Superintendencia.
- Si procede a efectuar el cobro por medio de otra entidad bancaria tenga presente lo siguiente:
- Sólo se podrá depositar en cobranza boletas “a la vista” y no las pagaderas con aviso previo.